

Universidad de Concepción
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



“Actualización Jurisprudencial de la Compensación Económica en
los Juicios de Divorcio y Nulidad de Matrimonio”

Rosa Retamal Sanhueza

Tesis para optar al Grado
de Magíster en Derecho

Concepción
2014

INTRODUCCIÓN

El 17 de mayo del año 2004 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 19.947, que estableció en Chile una nueva Ley de Matrimonio Civil, dentro de cuyo texto se contenía por primera vez el divorcio vincular. Era dicha institución la gran novedad en nuestro ordenamiento jurídico, y por ello pasó casi desapercibida para la mayoría de la sociedad chilena, la regulación legal de uno de los efectos que produciría la declaración de divorcio o nulidad, cual es la compensación económica, esto es, el derecho que tiene el cónyuge que se ha dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, y que como consecuencia de esto no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo en menor medida de lo que podía y quería, a que se le compense el menoscabo económico sufrido por esta causa cuando se produzca el divorcio o se declare la nulidad del matrimonio.

Quizás por la relevancia pública que alcanzó la discusión de contemplar o no en nuestro ordenamiento jurídico el divorcio vincular provocó que, algunos aspectos de esta institución fueran tratadas por el legislador con mayor imprecisión que otras, siendo la compensación económica una de las materias que se vio afectada, incluso en el proyecto original de la Ley de Matrimonio Civil no se contemplaba esta prestación económica entre los cónyuges. De ahí que entrada la ley en vigencia se generó una profusa doctrina sobre esta materia, analizando numerosos aspectos de ella que no habían sido profundizados por el legislador, y con los cuales nuestros jueces se han ido enfrentando en el día a día.

Debido a lo anterior, este estudio pretende realizar una actualización jurisprudencial sobre el estado del arte de la compensación económica en los juicios de divorcio y nulidad desde el año 2010 al 2013. Dicho estudio no puede sino iniciarse con uno de los aspectos más analizados en una primera época de vigencia de la Ley de Matrimonio Civil y es acerca de la naturaleza jurídica de la compensación económica.

Otro aspecto de esta materia sobre la cual también existe una abundante discusión doctrinaria, es ¿cómo se conjugan los artículos 61 y 62 de la Ley de Matrimonio Civil? Si es que estos dos artículos funcionan interrelacionados, y el primero determina la única causal de procedencia de la compensación económica –el menoscabo económico por dedicación del cónyuge a labores del hogar y crianza de los hijos- y el segundo complementando al primero, es el que a través de los diversos criterios no taxativos, permite fijar la cuantía del mismo; o si ambos funcionan independientemente, y dándose los parámetros del artículo 62, podría no considerarse el artículo 61 como única causal de menoscabo las labores del hogar y crianza de los hijos, sino que otras, como por ejemplo que no trabajó porque estaba enferma o incapacitada, o porque voluntariamente decidió no hacerlo; incluso aún más trabajó todo lo que podía y quería, pero todos sus ingresos se invirtieron en bienes fungibles para la familia, no así los de su cónyuge, siendo por lo tanto evidente también un menoscabo económico pero no por la causal del artículo 61.

Respecto de los criterios señalados por el artículo 62 que el tribunal debe considerar para fijar la cuantía de la compensación económica, que no son taxativos, la doctrina está planteando su inquietud respecto de algunos que en su redacción son muy amplios, por ejemplo la situación patrimonial de ambos cónyuges: ¿qué ha de entenderse por tal?, ¿se considera el régimen patrimonial entre los cónyuges!, ¿y por lo tanto se